



19

Lima, Mayo 10 de 1902.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha de ayer, este Despacho ha expedido la resolución siguiente:-

" Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que condena al reo Juan Merma á seis años de penitenciaría, término máximo, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal --- desde el 9 de Enero de 1902. Al efecto, díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda en el Panóptico."

Que trascribe á U.S. para su conocimiento y fines consiguientes, remitiéndole el testimonio de condena.

Dios guarde á U.S.

Picardo Aramb

Lima, 15 de Mayo de 1902

Saque copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y adhúrese con el original

Picardo Aramb
J. Larate

Penitenciaría
à 6 años

Juan Moreno

20



HABILITADO
Sello PARA EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 79 - de OFICIO

N.º 9



1902
Janaco, Febrero 26 de 1902.

Sr. Corol. Jefe del Depante.

Acompaña copia de una sentencia, acompaña copia que el Superior Tribunal, y da aviso de que juzgando en grado, y reformando la de 1.ª Instancia, ha condenado al rio Juan Moreno a la pena de Penitenciaría en 1.º grado término máximo por conducto de la Substancia, o sean seis años, por homicidio perpetrado en la persona del que fue Presencio Tulla; en cuya virtud, por conducto de la Subsecretaría pongo a disposición de U.S. al expedado en para los fines preceptados por la ley.

Or. 113.

Dios que. a U.S.

Marzo 14 de 1902.

Simon Barrionuevo.

Acusue recibo; transcribase al Subp. del
Cecado, comuniquese a la Jurovia Fiscal
archivese.

Berranides

Jhu.



HABILITADO
PARA EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 7º - de OFICIO

Los suscritos testigos actuarios del Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Cacha.

Certifican: que en el expediente criminal de oficio contra Juan Morúa y otros por homicidio de Ascencio Tulla, se encuentran los autos siguientes: = Cinco Eneros mil novecientos dos. = Viñtos: teniendo en consideración que el requiso ha hecho una mala aplicación de lo dispuesto en la primera parte del artículo 230 del Código Penal, atenuando un término más, además de los dos grados de rebaja de la pena principal; que lo correcto en el presente caso, la atenuación de la pena, rebajándose dos grados de la que correspondiera al homicidio simple, artículo 230 del Código citado; que asimismo, existiendo de autos, que en el cuerpo de Ascencio Tulla se encontraron lesiones distintas de la causa por garrotazo que le descargó el enjuiciado Juan Morúa, se debe castigar a los autores de las preindiscadas lesiones; con lo expuesto por el Ministerio Fiscal: desarrollaron la sentencia consultada de treinta de Noviembre último, coniente a f 54 por la que el Sr. Dr. Barrionuevo condenó al reo Juan Morúa a la pena de cinco años de Penitenciaria con los descuentos indicados, y absolvió a Josefa Tulla, Bonifacia, Emilia, Pedro y Ciego Morúa: refrendando impudicoray a Juan Morúa la pe

na de Penitenciaría en primer grado, término
máximo; dando por conmutada la pena que
conviene a Josefá Sulla, Bonifacia, Emilia,
Pedro y Diego Muma, con el tiempo de detención
y prisión que han sufrido: = Señores = Enrique
Laf. = Ugarte. = Medina. = Ch. Fernandez.
= Rosignoli = J. Fran. Barate. = Yana
sea. Hecho veinticuatro de mil novecientos
de: = Ser recibido con el debido aprecio jun
to con el expediente de su referencia que en
f. 66 se ha devuelto, en el que se halla el auto
revocatorio por el que condena al río Juan
Muma a la pena de Penitenciaría en primer
grado término máximo o sean seis años; y dá
por conmutada la pena que conviene
a Josefá Sulla, Bonifacia, Emilia, Pedro
y Diego Muma con el tiempo de detención
y prisión que han sufrido: cumplir el tenor
de la sentencia: remitarse a Juan Muma al
Sr. Corf. Prefeto del Depto., por conducto
de la Subprefectura de esta Provincia, para
que se viva a disponer lo conveniente, a cu
yo fin remitarse en copia certificada dicha
sentencia: a los ríos Muma por iguales en in
mediata libertad. Acto con testigos. = Una
rubrica del Sr. Juez Dr. Barionuevo. =
Festigor. = Enrique Maza y Basilio
Chiquinaia.

Eni cónsta y aparece del referido expediente, al
que en caso necesario nos remitiremos. Yanosa,



HABILITADO
PARA EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 7º - de OFICIO

Febrero veintiseis de mil novecientos de.

Miguel Saad.

Caritas Thognenair

V. B.
Simon Barriomero